


Poder Legislativo

LEY N° 18.466


El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,
Decretan

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo sobre Abolición de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Namibia, firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 16 de noviembre de 2007.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de febrero de 2009.



MARTI DALGARRONDO AÑÓN
Secretario



ALBERTO BERDOMO GAMARRA
Presidente



República Oriental del Uruguay

ACUERDO

SOBRE

ABOLICION DE VISAS EN PASAPORTES
DIPLOMATICOS Y OFICIALES

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY
(Representado en este acto por el Señor Reinaldo Gargano,
Ministro de Relaciones Exteriores)

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NAMIBIA
(Representado en este acto por la Honorable Lempy Lucas,
en su calidad de Ministra Interina de Relaciones Exteriores,
debidamente autorizada a tales efectos)

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

República Oriental del Uruguay

PREAMBULO

El gobierno de la República Oriental del Uruguay y el gobierno de la República de Namibia (denominados en adelante "las Partes");

DESEANDO promover las relaciones de amistad y cooperación entre ambos Estados, con el fin de facilitar el traslado de los titulares de pasaportes Diplomáticos y Oficiales.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

ALCANCE DEL ACUERDO

1. Los ciudadanos de cada Parte, titulares de pasaportes válidos Diplomáticos y Oficiales estarán exentos del requisito de visa para la entrada, salida o tránsito en el territorio de cualquiera de las Partes durante un período que no supere los noventa (90) días a partir de la fecha de la entrada.
2. Cuando su estadía en el territorio supere el período de validez de la exención de visa, los titulares de los pasaportes mencionados en el numeral 1 deberán realizar los trámites pertinentes y obtener en forma anticipada la autorización necesaria de conformidad con las leyes vigentes en el territorio de dicha parte.

ARTICULO 2

REQUISITOS PARA LA EXENCION DE VISA

1. Los ciudadanos de cada una de las Partes, titulares de pasaportes válidos Diplomáticos y Oficiales, miembros de una

República Oriental del Uruguay

Misión Diplomática o Consular, o representantes ante una Organización Internacional con Sede en el territorio de la otra Parte podrán entrar, permanecer y salir del territorio de la otra Parte sin necesidad de cumplir con los requisitos de visa mientras dure su misión.

2. Las disposiciones del numeral 1 también se aplicarán a los familiares de los ciudadanos mencionados, que vivan con ellos y que sean titulares de pasaportes válidos Diplomáticos y Oficiales.

ARTICULO 3

JURISDICCION

Las personas mencionadas en los Artículos 1 y 2 del presente Acuerdo estarán sometidas a la legislación aplicable vigente en el Estado Receptor, relativa a la entrada, permanencia y salida de extranjeros.

ARTICULO 4

PUNTOS DE ENTRADA

Los nacionales de cada Parte, titulares de pasaportes Diplomáticos y Oficiales, podrán cruzar la frontera del otro país únicamente en el punto de entrada abierto al tráfico internacional.

AL CORTEJADO

República Oriental del Uruguay

ARTICULO 5

DERECHOS DE LAS PARTES

1. El presente Acuerdo no limita el derecho de ninguna de las Partes a rechazar el ingreso o reducir el período de permanencia en su territorio de los ciudadanos de la otra Parte considerados personas non grata, indeseables, o inmigrantes no autorizados.
2. Cualquiera de las Partes podrá transitoriamente suspender la implementación del presente Acuerdo, en forma total o parcial, en base a las relaciones internacionales, seguridad nacional, orden público o razones sanitarias. No obstante, la otra Parte será notificada con antelación a tal suspensión del presente Acuerdo y su subsiguiente restauración a través de la vía diplomática. La suspensión o restauración entrará en vigor en la fecha de la notificación.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cada Parte se compromete a admitir nuevamente sin formalidades en su territorio, a cualquiera de sus nacionales.

ARTICULO 6

EJEMPLARES DE PASAPORTES

1. Las Partes intercambiarán ejemplares de los pasaportes válidos a los que refiere el presente Acuerdo, así como la información sobre el uso de los mismos, a través de la vía diplomática, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.
2. Si una de las Partes modifica sus pasaportes, los nuevos ejemplares deberán ser enviados a la otra Parte, con por lo



República Oriental del Uruguay

ménos treinta (30) días de antelación a la introducción de tales cambios.

ARTICULO 7

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda controversia resultante de la interpretación o implementación del presente Acuerdo será resuelta en forma amistosa mediante consultas o negociaciones entre ambas Partes.

ARTICULO 8

ENMIENDA Y TERMINACION

1. El presente Acuerdo podrá ser modificado por escrito con el mutuo consentimiento de las Partes mediante el Intercambio de Notas a través de la vía diplomática.
2. Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente Acuerdo por escrito a través de la vía diplomática, notificando a la otra Parte con noventa (90) días de antelación su intención de terminarlo.

ARTICULO 9

ENTRADA EN VIGOR Y DURACION

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días (30) después de la fecha de recepción de la última nota diplomática mediante la cual cualquiera de las Partes notifica a la otra Parte que los trámites internos y constitucionales necesarios para la



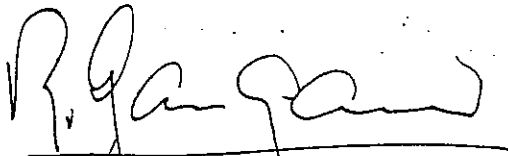
República Oriental del Uruguay

vigencia del Acuerdo en sus respectivos países han sido completados.

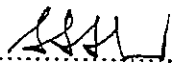
- 2. El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un período de cinco (5) años. Será prorrogado automáticamente por nuevos períodos de cinco (5) años, a menos que cualquiera de las Partes notifique a la otra Parte por escrito su intención de terminarlo. Dicha notificación se realizará seis (6) meses previo al vencimiento del período de validez del Acuerdo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Acuerdo en dos textos originales, en idiomas español e inglés, siendo ambas versiones igualmente válidas.

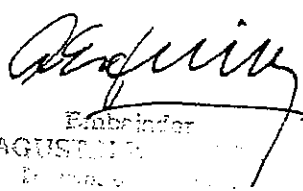
HECHO en Montevideo el día 16 de Noviembre de 2007.



 Por el Gobierno de
 la República Oriental del
 Uruguay



 Por el Gobierno de
 la República de Namibia


 Embajador
 AGUSTÍN
 E. MORALES

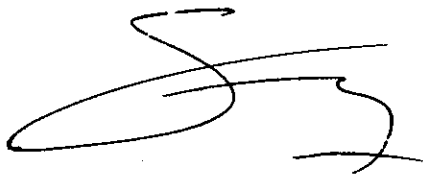
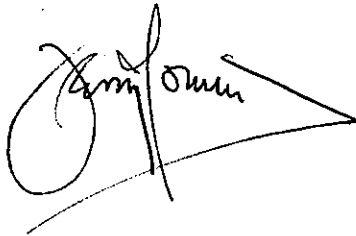
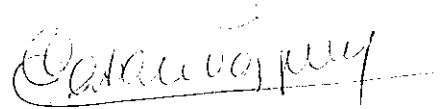
Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, **13 FEB. 2009**

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo sobre Abolición de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Namibia, firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 16 de noviembre de 2007.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping loops and a long horizontal stroke.A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Amorim', with a large circular flourish on the left and a horizontal line extending to the right.A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tabaré Vázquez', written in a cursive style.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República